

sexon impuestas y executadas como lo mayor
XVIII

3.ª Que ninguna persona este o mandada en el
Cathedral de Cádiz ni en los que fueren ocupados
la vaxa de con venio de los reyes para de las
impuestas por las leyes de estas Reynas

4.ª Que ninguna persona tenga en sus casas tablas de
Fuegos de rapas ni otras de las prohibidas ni otras
de las que llaman entate ni mientes ni xiam
por que de ellas se sigue estar bogantes y muchas
consequencias y solo se permitira a los arte
sanos y sabedores que de continuo se ocupan
en sus ministerias, en los dias de fiesta desp^o
de misa mayor y por las tardes despues de
concluido el rosario y captacion de doctrina
Christiana en esta Iglesia Parroquial sin que
alguna diversion de los vicios licitos y permi
tidos contal que sea en Casas decentes al p^o
y de poca consideracion su interes de la perdi
da o por nuyca, y a las Sobras y Tornaleras se
les prohibe enteramente todo fuego, teniendopre
sente el nuevo introducido que llaman de las
Altas, y otros en que se experimenta mucho
abuso y perjuicio, se impone a las Contraden
toras y dueñas de las Casas donde se apren
dieren quaxico ducados de multa por la prime
ra vez, doble por la segunda y a la tercera se
procedera a lo que hubiere lugar en dho.

5.ª Que ninguna persona pueda llevar ni tener en
su casa armas prohibidas como son pistolas,
Carabinas, Pistolas, Cachillos, quifiones, na
lajas, onpanta o muelle trabucas ni otras
como antes pena de las impuestas por las
Leyes y Pragmaticas de estas Reinas, ni tam

